

ACTUALIZACIÓN COMERCIO EXTERIOR

NOTAS NACIONALES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

El 26 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación "TIGIE", el cual entró en vigor el 28 de diciembre de 2020 (abrogando en consecuencia a las Notas Explicativas de la TIGIE publicadas en el DOF el 2 de julio de 2007 y sus posteriores modificaciones).

Como lo comentamos en nuestra Actualización Tributaria enviada el 11 de enero de 2021, las Notas Nacionales son consideradas como la interpretación oficial de la TIGIE, siendo obligatoria su aplicación para determinar la correcta clasificación arancelaria de los productos a importar y exportar.

Cabe mencionar que, en términos del Acuerdo en comento, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) podrán ser utilizadas como una herramienta auxiliar de consulta, a fin de definir la interpretación y aplicación de la TIGIE, pues éstas permiten describir los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan.

Derivado de lo anterior, recomendamos realizar una confirmación sobre la correcta clasificación arancelaria de los productos que sean importados y exportados a la luz de las Notas Nacionales, así como de las Notas Explicativas, como herramientas auxiliares de consulta.

ARMONIZACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS

Los días 24, 26 y 27 de diciembre de 2020, fueron publicados en el DOF diversos Acuerdos, Resoluciones y Decretos que tuvieron por objeto adoptar las actualizaciones derivadas de la entrada en vigor del T-MEC, de la Sexta Enmienda instrumentada por la nueva TIGIE, así como de la incorporación de los Números de Identificación Comercial "NICO" al sistema arancelario nacional. Dichos ordenamientos jurídicos entraron en vigor a partir del 28 de diciembre de 2020, salvo algunas excepciones previstas para tales efectos.

Los ordenamientos que sufrieron las modificaciones en comento, se relacionan con lo siguiente:

- Decretos IMMEX y PROSEC.
- Cupos de importación y de exportación.
- Región fronteriza y franja fronteriza norte.
- Permiso automático previo de exportación de acero.
- Permiso previo a la exportación de azúcar y cupo máximo.
- Industria automotriz terminal y mercado interno de automóviles.
- Bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación se sujeta a regulación.
- Mecanismo para garantizar las contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados.
- Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior emitidas por la SE.
- Regulaciones y restricciones no arancelarias por parte de CICOPLAFEST, SADER, SEMARNAT, SENER, SEDENA, SC y SS (para un Glosario de Acrónimos utilizados en esta nota, ver el final de la misma).

NUEVAS FRACCIONES ARANCELARIAS

Asimismo, el 24 de diciembre de 2020 fue publicado en el DOF un Decreto que modifica la TIGIE en el que se crean, modifican y suprimen diversas fracciones arancelarias. Destacan dentro de estas modificaciones el aumento de aranceles en ciertos productos de la industria del acero que se encontraban exentos o al 3% ad valorem para quedar en un 15% ad valorem, el cual se encuentra vigente a partir del 28 de diciembre de 2020, con periodos de transición indicados por fracción arancelaria; así como la reducción de los aranceles del 25% y 30% al 20% ad valorem para ciertos productos de la industria textil, del vestido y calzado, que estará vigente a partir del 1 de octubre de 2024.

PREFERENCIAS ARANCELARIAS

En materia de preferencias arancelarias, los días 24, 26 y 27 de diciembre de 2020 fueron publicados en el DOF diversos Acuerdos que armonizan las fracciones arancelarias implementadas por la nueva TIGIE para efecto de la aplicación de Tratados de Libre Comercio de los que México es parte, mismos que entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Los Acuerdos modificados, se relacionan con bienes originarios de los países y regiones comerciales siguientes:

- Cuba, Israel, Panamá, Chile, Brasil, Perú, Bolivia, Japón, Uruguay, Colombia, Ecuador, Paraguay, Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- T-MEC, TLCAELC, ALADI, MERCOSUR, Alianza del Pacífico, para Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam bajo el CPTPP y la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino.

ZONA LIBRE DE CHETUMAL

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto de la Zona Libre de Chetumal, mediante el cual se otorga un estímulo para las empresas que comercialicen bienes o servicios en dicha región fronteriza, de importar productos libres del impuesto general de importación y del derecho de trámite aduanero. Dicho Decreto se encontrará en vigor del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

Los productos y segmentos que comprende el Decreto en comento son: alimentos y abarrotes; tiendas de autoservicio; ropa, bisutería y accesorios de vestir; productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos; maquinaria y equipo; materiales para la construcción; restaurantes; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos, médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles y de maquinaria y equipo.

Con la publicación del presente Decreto, se implementa una oportunidad de crecimiento y desarrollo económico para las empresas que lleven o deseen iniciar operaciones de importación y comercialización en Chetumal.

COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

El 22 de enero de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio" ("Acuerdo"), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Acuerdo tiene por objeto establecer, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio ("Comité"), cuyo propósito es facilitar la coordinación entre dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, para el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de facilitación del comercio, así como en la implementación y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ("AFC")¹.

La facilitación del comercio representa la reducción, simplificación, modernización y armonización de formalidades y procedimientos de importación, exportación y tránsito, entendiéndose como tales a los actos, prácticas y formalidades necesarias para recopilar, presentar, transmitir y procesar los datos, eliminando los procedimientos, trámites y requisitos que resulten ineficientes, lo cual también trasciende en una reducción de costos en las operaciones de comercio exterior.

El Comité deberá constituirse dentro de los 35 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y se encontrará integrado por representantes de la SRE, SEDENA, SHCP, SEMARNAT, SENER, SADER, SCT y la SS, presidido por el titular de la SE. Dichos miembros contarán con derecho a voz y voto en las sesiones que para tales efectos se lleven a cabo.

Asimismo, los representantes del Banco de México, del SAT, de la CONAMER y de la COFECE, podrán ser invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz.

Destaca que, cuando el Comité lo estime necesario, el sector privado de las Cámaras y Confederaciones Empresariales, así como a instituciones académicas organizaciones de la sociedad civil y expertos de reconocido prestigio en la materia, podrán ser invitados a las sesiones con derecho a voz.

Como principales funciones del Comité, resaltan las siguientes:

- Fungir como instancia de coordinación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal para la implementación y aplicación del AFC, así como proponer cuestiones relacionadas con dichos fines.
- Coadyuvar con las SE y SRE, para el diseño de políticas, programas y acciones que permitan la simplificación y automatización de procesos.
- Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado.
- Analizar y, en su caso, emitir recomendaciones para mejorar la eficiencia de los procesos y trámites que permitan reducir costos y eliminar barreras al comercio.
- Analizar el marco normativo del comercio exterior y, en su caso, emitir recomendaciones a ser consideradas para su actualización o mejora.

Con la implementación del Comité, consideramos que la política del comercio exterior actual del país se verá beneficiada, en la medida en que los mecanismos que permitan la facilitación del comercio exterior, sean adoptados y correctamente aplicados por los tres órdenes de gobierno.

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

El 22 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 ("RGCE"), mismas que entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020, con excepción de ciertas disposiciones específicas. Las modificaciones que consideramos de mayor relevancia, consisten en lo siguiente:

¹ El AFC fue adoptado en el marco jurídico de la Organización Mundial del Comercio, con vigencia en nuestro país a partir del 6 de abril de 2017.

Causales de suspensión en los Padrones de Importadores²

Se adiciona como causal de suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, el supuesto bajo el cual un contribuyente haya realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado de "definitivos" previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los CFDI correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal.

Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP³

Para las mercancías de comercio exterior cuya asignación y donación no sea transferible al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, "INDEP", la regla establece que dichas mercancías serán ofrecidas en primera instancia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los poderes federales Legislativo y Judicial, y en caso de no requerirlas o rechazarlas, podrán ser destinadas a los particulares.

Asimismo, se adiciona el procedimiento mediante el cual los interesados en recibir bienes asignados o donados deben presentar la información que acredite el correcto uso y destino de los bienes. En caso de no demostrar dicho correcto uso y destino, el particular no podrá solicitar o recibir una asignación o donación de mercancías en un periodo de 2 años.

DTA y casos en los que no se está obligado a su pago⁴

Se incorpora como supuesto para que los particulares no se encuentren obligados al pago del DTA: la tramitación de la constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores a través de la Ventanilla Digital.

Rectificación de pedimentos⁵

Se establece que la autorización para llevar a cabo la rectificación de pedimentos no será necesaria cuando se genere un pago de lo indebido por el cambio de una nueva tasa que al efecto sea señalada por la TIGIE, incluyendo el caso en que dicha tasa derive de la modificación de la fracción arancelaria respectiva.

Asimismo, se especifica que, para que el interesado pueda solicitar la autorización de rectificación de pedimentos, éste deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales, no encontrarse en los listados previstos por los artículos 69 y 69-B del CFF, contar con su domicilio como localizado ante el Registro Federal de Contribuyentes y con su buzón tributario.

Se incorpora como facultad de autoridad la posibilidad de que requiera al solicitante información o documentación relacionada al trámite de autorización de rectificación, otorgándole un plazo de 10 días para su desahogo y, en caso de no atender el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Rectificación para solicitar trato arancelario preferencial posterior al despacho⁶

Tratándose de operaciones posteriores al despacho aduanero de las mercancías en las que el importador solicite trato arancelario preferencial al amparo de un Tratado de Libre Comercio de los que México es parte, se especifica que al pedimento de rectificación deberá acompañarse la prueba de origen, la certificación de

² Regla 1.3.3

³ Regla 2.2.5

⁴ Regla 5.1.1

⁵ Regla 6.1.1

⁶ Regla 6.1.4

origen o el certificado de origen válido y vigente, además de asentar el indicador respectivo en el correspondiente pedimento.

* * *

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración.

CFDI: Comprobantes fiscales digitales por internet.

CICOPLAFEST: Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas.

COFECE: Comisión Federal de Competencia Económica.

CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CPTPP: Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DTA: Derecho de trámite aduanero.

IMMEX: Industria Manufacturera , Maquiladora y de Servicios de Exportación.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

PROSEC: Programas de Promoción Sectorial.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SC: Secretaría de Cultura.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SE: Secretaría de Economía.

SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENER: Secretaría de Energía.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

SS: Secretaría de Salud.

T-MEC: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

TLCAELC: Tratado de Libre Comercio entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.